



ESCRITURA NRO.

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:**

" REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA. LTDA."

CUANTIA: \$10.000,00.

*******DA*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **FAUSTO VINICIO AGUILERA ZUÑIGA**, casado; **JOSÉ LUIS SEVILLA GORTAIRE**, casado, **PEDRO SANTIAGO AGUILERA GARCÍA**, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca el primer y el tercer compareciente y el segundo compareciente domiciliado en la ciudad de Ambato de transito por esta ciudad, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento del presente**

instrumento las siguientes personas: FAUSTO VINICIO AGUILERA ZUÑIGA, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Industrial, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; JOSÉ LUIS SEVILLA GORTAIRE, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Ambato, de paso por esta ciudad; y, PEDRO SANTIAGO AGUILERA GARCÍA, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes son capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **Segunda: Estatutos.-** La compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA. LTDA."** Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo. **Artículo Primero: REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA. LTDA.** es una compañía de responsabilidad limitada, la cual, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las leyes del país y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social principal la importación, producción y comercialización de llantas nuevas y reencauchadas, para uso automotriz, industrial, agrícola y caminero, y todo tipo de llantas en general; reencauche de llantas para todo tipo de transporte; venta de servicios y capacitación en áreas técnicas vinculadas al sector del transporte; capacitación en reparación de llantas; servicios automotrices en



general; tecnicentros y sus servicios, alineación, balanceo, mantenimiento automotriz preventivo y correctivo, reparación, asesoramiento técnico y mecánico de vehículos a motor, bajo la utilización de tecnología de sistemas electrónicos y mecánicos; mecánica en general; importación y comercialización de partes, piezas, insumos, repuestos y accesorios para maquinarias y vehículos; importación y comercialización de vehículos automotrices. Asimismo podrá realizar actividades mercantiles relacionadas con la importación o exportación. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las Participaciones.** **Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es el de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MIL participaciones de un dólar

de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la Ley. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho a ser preferidos en el aumento, a prorrata de sus participaciones sociales, así como a adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las participaciones de los socios que quisieren cederlas. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades. Artículo Octavo.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Noveno.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. **Título Cuatro: Administración y Representación. Artículo Décimo: Gobierno y Representación Legal.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos

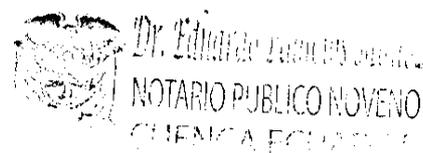


Estatutos. Le corresponde la representación legal de la Compañía, al Gerente, de manera individual, y en caso de falta o ausencia, le subrogará el Presidente de conformidad con la Ley y este estatuto. **Artículo Décimo Primero: Junta General.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señaladas en la Ley de Compañías. La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concorra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **Artículo Décimo Segundo: Sesiones.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.-** La convocatoria se hará por medio de comunicaciones escritas de la cual los socios, por si o por las personas autorizadas por ellos, firmarán un aviso de recibo; en caso de no acusar recibo de tal comunicación, dos testigos podrán dar fe de ello. La comunicación deberá

cursarse con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y el orden del día que se conocerá. **Artículo Décimo Cuarto: Dirección.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **Artículo Décimo Quinto: Resoluciones.-** Salvo los casos de excepción contemplados en la Ley o en estos Estatutos, las resoluciones de Junta General requieren de la aprobación de mayoría. Cada socio tiene derecho a un voto por cada participación. **Artículo Décimo Sexto: Representación.-** Los socios asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía; y, especialmente a: Designar al Presidente y Gerente para un período de dos años; pudiendo ser reelegidos. Deliberar y resolver sobre los informes de la Gerencia. Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. Las utilidades, si son repartidas, en todo caso se entregarán a los socios a prorrata del capital pagado por cada uno de ellos. Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión de partes

beneficiarias y obligaciones, la amortización de las participaciones, y, la reforma de los Estatutos Sociales; Autorizar expresamente al Presidente y al Gerente en todos los actos de enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; Consentir en la cesión de partes sociales y la admisión de nuevos socios; Deliberar y resolver sobre las proposiciones que plantearen los socios, cuando tales asuntos estuvieren incluidos en la convocatoria; Acordar la escisión, disolución, fusión y/o liquidación de la sociedad y designar liquidador, cuando fuere del caso; Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente de la compañía; Autorizar al Gerente de la compañía para que otorgue poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la compañía; Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los socios y los administradores; y, Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General. Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **Título Cinco: Del Presidente. Artículo Décimo Octavo:** El Presidente de la compañía, será designado por la Junta General, podrá o no ser socio, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por subrogación al Gerente; Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; Suscribir, conjuntamente con el Gerente o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos; Reemplazar al Gerente, en caso

de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, hasta que la Junta General, que será convocada para este efecto, haga la designación pertinente. Legalizar con su firma los certificados de aportación; Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar el ejercicio económico; Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; y, Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta. **Titulo Seis: Del Gerente. Artículo Décimo Noveno:** El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente requiere de autorización previa de la Junta General de Socios para asumir pasivos, por encima de los límites que determine la misma Junta, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para cualquier acto o contrato que no responda al giro ordinario de los negocios de la sociedad, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo Vigésimo: Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual; Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, dentro los niveles de endeudamiento autorizados por la Junta General de Socios; Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de

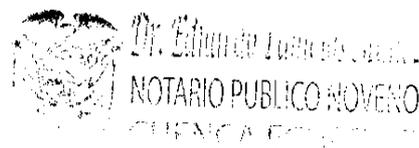


funcionarios y empleados; Contratar y remover empleados, salvo aquellos cuya designación se reserve a la Junta General; Convocar a sesiones de Junta General; Presentar cada año, a la Junta General, un informe de labores, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y demás reportes requeridos por Ley o por estos Estatutos; Presentar a la Junta General los informes de gestión que le sean requeridos; Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; y, Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General. **Artículo Vigésimo Primero: Responsabilidad.**- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma. **Artículo Vigésimo Segundo: Subrogación.**- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente, será subrogado por el Presidente y viceversa, por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones. Si la falta de uno de ellos es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Título Siete: Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Tercero:** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley o por decisión de los socios, tomada con apego a la misma Ley. En caso de que la

Junta General resolviere la liquidación, ésta designará al liquidador en la persona del Gerente, o, de estimarlo conveniente, en un tercero. **Tercera: Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y se pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Suscripción	Pago	Porcentaje
FAUSTO VINICIO AGUILERA ZUÑIGA	US\$ 5.600,00	US\$ 5.600,00	56%
JOSE LUIS SEVILLA GORTAIRE	US\$ 4.000,00	US\$ 4.000,00	40%
PEDRO SANTIAGO AGUILERA GARCIA	US\$ 400,00	US\$ 400,00	04%
Total	US\$10.000,00	US\$10.000,00	100%

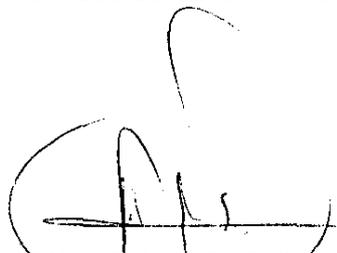
El aporte pagado se deposita mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a US\$ 10.000,00 mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco Bolivariano Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. Queda autorizada la Abg. María Fernanda Toral Cisneros, con RUC 0102607256001, para que solicite la aprobación de esta escritura ante la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores, y para que efectúe de manera personal o por intermedio de terceras personas debidamente autorizadas por ella, la obtención de la Patente Municipal y Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas



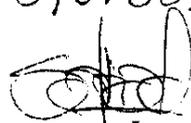
Internas; pudiendo firmar la documentación que sea necesaria, para tal fin.

Cuarta: Cuantía.- La cuantía se la fija en US\$ 10.000,00. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.

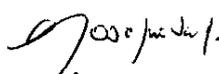
ATENTAMENTE ABOGADA MARIA FERNANDA TORAL CISNEROS, ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


FAUSTO VINICIO AGUILERA ZUÑIGA

C.I. 0101881076

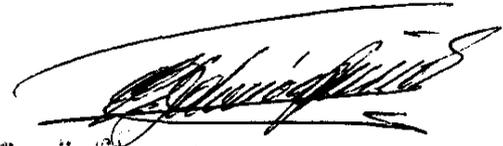

PEDRO SANTIAGO AGUILERA GARCÍA

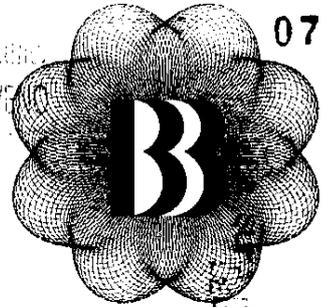
C.I. 0103458147


JOSÉ LUIS SEVILLA GORTAIRE

C.I. 1801693282




Dr. Eduardo Padilla Gortaire
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA, ECUADOR



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000427-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUILERA GARCIA PEDRO SANTIAGO	\$400.00
AGUILERA ZUNIGA FAUSTO VINICIO	\$5,600.00
SEVILLA GORTAIRE JOSE LUIS	\$4,000.00
TOTAL	\$10,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010188107-6

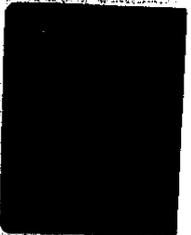
AGUILERA ZUÑIGA FAUSTO VINICIO

AZUAY CUENCA/SAN BLAS

02 SEPTIEMBRE 1969

004-11-03-02734-11

AZUAY MELVA EL SAGRARIO



EQUATORIANA*****

CASADO SANDRA PILAR GARCIA RAMOS

SUPERIOR ING. INDUSTRIA

ALEJANDRO AGUILERA

MELVA ZUNIGA

CUENCA 14/12/2009

REN 2024933



REPUBLICA DEL ECUADOR

010348814-7




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE AGUILERA FAUSTO VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GARCIA SANDRA PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA 2011-11-17

FECHA DE EXPIRACION 2021-11-17

V4344V4244




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNEI
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

182-0001 NÚMERO

0101881076 CÉDULA

AGUILERA ZUÑIGA FAUSTO VINICIO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

SAGRARIO ZONA

PARROQUIA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNEI
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

143-0001 NÚMERO

0103488147 CÉDULA

AGUILERA GARCIA PEDRO SANTIAGO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

SAGRARIO ZONA

PARROQUIA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CANTON CUENCA

ECUATORIANA*****

E4333V4222

09

CEDULA DE CIUDADANIA 180169328-2

SEVILLA GORTAIRE JOSE LUIS
NUESTRAS AMBATO/LA MATRIZ
02 DE DICIEMBRE 1969
REG. CIVIL 003-02441 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1969



Jose Luis Sevilla
FIRMA DEL REGISTRADO

MARIA ALEXANDRA VELA HOLGUIN
INGENIERO COMERCIAL

JENASTOCLES SEVILLA
JEANNETTE GORTAIRE
AMBATO 22/12/2008
LUGAR DE EMISION DE LA MADRE
22/12/2008
FECHA DE EMISION

FORMA REN 0638682
[Signature]



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

003-0031 1801693282
NÚMERO CÉDULA

SEVILLA GORTAIRE JOSE LUIS

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTÓN
LA MATRIZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

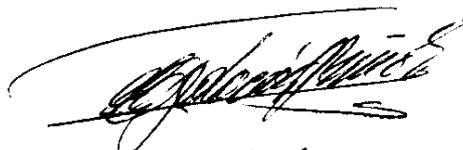


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

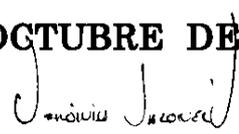


RAZON: Que dando cumplimiento a la resolución dictada por la Superintendencia de Compañías No SC.DIC.C.12.794 de fecha 9 de Octubre del 2012, se aprueba la constitución de la compañía que antecede.- Cuenca, a 10 de Octubre del 2012 .-




 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

R -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.794 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha nueve de octubre del dos mil doce, bajo el No. 712 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.478. **CUENCA, DIEZ Y SEIS DE OGTUBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-** 

dcr.


Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca





OFICIO No. SC.DIQ.C.12. **1728**

Cuenca, 17 DIC 2012.

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

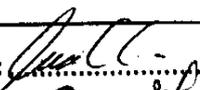
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

shp

Firma:	
Nombre:	Orma Hongre
C.I.:	0104869735
Fecha:	Cuenca 22/01/2013
Función:	mensaje